



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 131-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2005 los Dictámenes N° 041-2005-CAJ/MSI Y N° 025-2005-ADM-FIN/MSI, de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y Administración y Finanzas, los Informes N° 816-2005-10-GAJ/MSI, N° 095-2005-14-GAT/MSI, de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Administración Tributaria y Memorando N° 156-2005-16-GF/MSI de la Gerencia de Finanzas, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 083-MSI se estableció la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 437-MML, y adecuada a la Ordenanza N° 739-MML, mediante Ordenanza N° 107-MSI;

Que, mediante Informe N° 095-2005-14-GAT/MSI, la Gerencia de Administración Tributaria propone modificaciones en el número de espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular y del horario de prestación del servicio, lo que implica una variación de los ingresos y costos del servicio;

Que, en este contexto, y a fin de uniformizar las normas emitidas por la Municipalidad de San Isidro sobre la materia, es necesario aprobar una nueva Ordenanza que regule la tasa por estacionamiento vehicular en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

ARTÍCULO 1º.- Tasa por estacionamiento vehicular

La tasa por estacionamiento vehicular es un tributo que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Dicho servicio está orientado a





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 131-MSI

otorgar a los usuarios las facilidades necesarias para el estacionamiento de sus vehículos y mantener el orden vial.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible

Constituye hecho imponible de la tasa por estacionamiento vehicular, el uso o aprovechamiento de los espacios públicos habilitados por la Municipalidad de San Isidro para la prestación del servicio de estacionamiento.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el propietario y/o conductor que estacione su vehículo en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

Es responsable solidario del pago de la tasa, el propietario del vehículo cuyo conductor lo estacione en zona habilitada para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, durante el horario sujeto a cobro.

ARTÍCULO 4º.- Determinación del monto de la tasa, tiempo de estacionamiento y tolerancia

El monto mínimo de la tasa por estacionamiento vehicular es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50) por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular y deberá ser cancelado antes que el usuario se retire de dicha zona.

El tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zona habilitada, no sujeto a cobro de tasa, por cada vez, es de diez (10) minutos, transcurridos los cuales procederá el cobro del monto mínimo, aún cuando no se utilice el total del tiempo establecido.

ARTÍCULO 5º.- Régimen especial

Las personas que laboren en oficinas administrativas, comercios, empresas o establecimientos situados frente a zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular, podrán reemplazar la obligación a que se refiere el artículo anterior, adquiriendo un bono ascendente a noventa nuevos soles (S/.90.00), el mismo que permitirá el estacionamiento de su vehículo durante un mes. Este plazo se computa desde la fecha de adquisición del bono hasta la fecha equivalente del mes siguiente.

ARTÍCULO 6º.- Horario de prestación del servicio.-

La tasa por estacionamiento vehicular en las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular será exigible de lunes a sábado de 9:30 a 20:30 horas.





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 131-MSI

ARTÍCULO 7º.- Fijación de las zonas de estacionamiento

Se consideran zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular las que se detallan en el Anexo 3, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y que suman un total de 1,312 espacios.

Las zonas habilitadas sujetas al pago de la tasa por estacionamiento vehicular se distinguirán por el pintado de líneas diagonales paralelas o perpendiculares de color blanco con la leyenda "ZONA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR". Tratándose del espacio destinado a personas con discapacidad o madres gestantes se colocará un símbolo distintivo sobre un cuadrado de fondo azul en el espacio para estacionarse.

ARTÍCULO 8º.- Difusión de información básica

En las zonas señaladas en el artículo precedente se publicitará la siguiente información:

- a) La Ordenanza de la Municipalidad de San Isidro que regula la tasa de estacionamiento vigente.
- b) El Acuerdo del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la Ordenanza señalada en el inciso a).
- c) El monto de la tasa aprobada vigente por cada treinta (30) minutos o fracción (unidad de medida).
- d) El tiempo de tolerancia.
- e) El horario de cobro por el uso de los estacionamientos.
- f) El número de espacios habilitados en la vía.
- g) El significado del color de las vías señalizadas.

ARTÍCULO 9º.- Transparencia en el cobro de la tasa

Los boletos o comprobantes de pago de la tasa deben consignar los datos relevantes señalados en el artículo precedente, así como el nombre del concesionario de ser el caso.

ARTÍCULO 10º.- Estructura de costos y estimación de ingresos

Los cuadros que sustentan la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexos 1 y 2.

ARTÍCULO 11º.- Administración del tributo

El monto recaudado de la tasa por estacionamiento vehicular constituye ingreso tributario de la Municipalidad de San Isidro, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio. Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por ley.





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 131-MSI

ARTÍCULO 12°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular, los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propias de su actividad, de:

- a) El Cuerpo General de Bomberos del Perú,
- b) Las Fuerzas Armadas.
- c) La Policía Nacional del Perú.
- d) Ambulancias en general.
- e) Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local de San Isidro.
- f) Vehículos estacionados en zonas reservadas según autorización municipal.
- g) Vehículos de propiedad de vecinos afectados por la zona de estacionamiento ubicado en zonas comerciales y recreacionales de alta circulación vehicular, debidamente identificados y empadronados.

ARTÍCULO 13°.- Exoneraciones y aprovechamiento privativo

Mediante Ordenanza se podrán establecer exoneraciones totales o parciales del cobro de la tasa por estacionamiento vehicular atendiendo a fines de protección, promoción e incentivos a un sector de contribuyentes.

Asimismo, se reglamentará el aprovechamiento privativo de los espacios habilitados para el servicio de estacionamiento vehicular, en función a las necesidades e intereses de su comunidad, que sólo podrá ser solicitado por los residentes del distrito y teniendo en consideración aspectos como: requisitos, monto de la contraprestación, concurrencia de solicitudes de aprovechamiento privativo, entre otros.

ARTÍCULO 14°.- Prohibiciones

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas rígidas y zonas de seguridad.

- a) Zona Rígida: Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles en color amarillo y con la leyenda "ZONA RÍGIDA".
- b) Zona de Seguridad: Área de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento y sobreparo de vehículos. Se distingue por el pintado con líneas amarillas y con la leyenda "ZONA DE SEGURIDAD".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.





Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA N° 131-MSI

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Desarrollo Urbano y Seguridad Ciudadana.

TERCERA.- DEROGAR las Ordenanzas N° 083-MSI, N° 106 y N° 107-MSI, así como toda norma que se oponga a la presente.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla

Dado en San Isidro a los diecinueve días del mes de octubre de 2005.



JORGE SALMÓN Jordán
Alcalde



PATRICIA APARICIO GARAY
Secretaria General del Concejo